

Constancia

El día 18 de junio de la anualidad que avanza, fue allegada a través del correo electrónico institucional, solicitud de amparo de pobreza MELISA ESPINOSA YEPES, esto con el fin de iniciar PROCESO DE FILIACIÓN, lo anterior para lo pertinente.

Jerico-Antioquia, 23 de Junio de 2021.

JOHANNA ANDREA OLMOS
Citadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	209 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MELISA ESPINOSA YEPES
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

En atención a la constancia que antecede, procede este despacho a manifestarse sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por MELISA ESPINOSA YEPES, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C.G.P, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora MELISA ESPINOSA YEPES, presentó ante este despacho solicitud de Amparo de Pobreza, toda vez que no está en la capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho que le asista en el proceso de FILIACIÓN.

El artículo 151 y ss. Del actual C.G.P, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Obsérvese que la peticionaria hizo la manifestación de no poseer los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos de un abogado que la represente en el PROCESO DE FILIACIÓN, que pretende promover, misma que hizo bajo gravedad del juramento.

Así las cosas, este despacho, teniendo en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y ss. Del Código General del Proceso y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant),

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Amparo de Pobreza a la señora MELISA ESPINOSA YEPES, identificada con cédula de ciudadanía 1.039.024.399; la cual podrá ser contactada al número de celular 310 401 71 91 .

SEGUNDO: En consecuencia, se designa al abogado FELIPE ALONSO CORREA CORREAL, quien podrá ser contactado en la Calle 5 Nro. 2-24 Jericó, celular 311 301 65 37, correo electrónico pipecorreacor@gmail.com.

TERCERO: Comuníquese al designado, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.31** fijado hoy 28 de JUNIO de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-